

económico que el Estado concede para las obras de alumbramiento de aguas, queda modificado por este Decreto en el sentido de que para pueblos de menos de 2.000 habitantes el Estado, dentro de las posibilidades de su presupuesto y de la más eficaz distribución de las consignaciones, ejecutará por su cuenta y con arreglo a proyecto y presupuesto que apruebe, en cada caso la Dirección general de Minas, a propuesta del Instituto Geológico y bajo su inmediata dirección, las obras de alumbramiento

necesarias, devolviendo los Ayuntamientos interesados el importe de las mismas, en anualidades, prefijadas en el proyecto de concesión antes mencionado.

Dado en La Granja a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCAIA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,

VICENTE IRANZO ANGUITA.

(Gaceta 20 de agosto 1934).

LEGISLACION

SANITARIA

Disponiendo que hasta tanto se organice el funcionamiento de los Centros provinciales de enseñanza de Puericultura, se desplace a los Centros de esta clase un Profesor de la Escuela Nacional de Puericultura con el objeto de examinar a los alumnos que lo

tienen solicitado. — Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 20 de junio de 1934. (Gaceta del 27.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto modificando los preceptos estatutarios de la Escuela Nacional de Puericultura, fecha 16 de julio